

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 043
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2020-00019	SERVIDUMBRE	OSCAR ALBERTO GIL VALENCIA	LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ	Ver
2022-00025	VERBAL - TITULACIÓN LEY 1561 de 2012-	SAULO ADOLFO SÁENZ BETANCUR	PERSONAS INDETERMINADAS	Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ	Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ	Ver
2023-00017	REIVINDICATORIO	WILLIAM NOREÑA GUTIÉRREZ	MARÍA ISABEL GIRALDO HERRERA ANYI DAYANA NOREÑA GIRALDO	Ver
2023-00012	AMPARO DE POBREZA	CARLOS HERNÁN CASTAÑO GONZÁLEZ		Ver
2023-00056	DIVORCIO	CONSUELO DEL ROCÍO SUÁREZ DE SÁNCHEZ	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONCADA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 16 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

JENNY JOHANA BARRERA TANGARIFE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Oscar Alberto Gil Valencia
Demandado	Luis Hernán Rodríguez Ortiz
Radicado	05001 31 03 004 2020 00019 00
Auto	Interlocutorio 263
Asunto	Dispone oficiar entidades

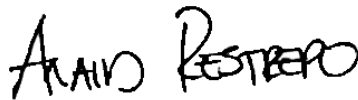
Atendiendo a la solicitud elevada por el perito **Abel Adrián Escobar Escudero**, se dispone por la secretaría del despacho librar los oficios, en los siguientes términos, los cuales se requieren para desarrollo dictamen pericial:

- **Secretaría de Catastro del Municipio de Valparaíso**, para que con destino a este proceso “allegue el PLANO PREDIAL CATASTRAL DE LAS M.I. 032-14071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, con cédula catastral 201000010001700000000 y M.I. 032-14070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, con cédula catastral 201000010001600000000, ubicados en la zona rural del Municipio de Valparaíso”.
- **Secretaría de Planeación del Municipio de Valparaíso**, para que suministre con destino a este proceso “información sobre los siguientes inmuebles ubicados en la VEREDA EL BOSQUE/ éstos son:
 - **M.I. 032-14071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, y cédula catastral 201000010001700000000, ubicado en la zona rural del Municipio de Valparaíso; con una extensión de una hectárea y dos mil ochocientos metros (1.2800 H).

- **032-14070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, y cédula catastral 201000010001600000000, ubicado en la zona rural del Municipio de Valparaíso.

1. Tratamientos y Polígonos de tratamiento
2. Fuentes de agua cercanas y retiro que se debe tener respecto de estas fuentes
3. Si existen restricciones por cuerpos de agua indicar al Despacho si esto permite o no la construcción de una servidumbre de tránsito vehicular
4. Retiros Viales existentes y proyectados
5. Clasificación del suelo
6. Uso del Suelo
7. Tratamientos rurales para estos predios.
8. Usos permitidos, usos secundarios, usos restringidos y usos prohibidos sobre el predio.
9. Grado de Amenaza riesgos por inundaciones y/o movimientos en masa.
10. Restricciones que puedan existir de cualquier clase sobre los predios
11. Si existe alguna restricción sobre el inmueble o proyecto que afecte del desarrollo de este predio”.

NOTIFÍQUESE



**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), catorce de junio de dos mil veintitrés

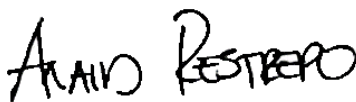
Proceso	Verbal- titulación ley 1561 de 2012-
Demandante	Saulo Adolfo Sáenz Betancur
Demandado	Persona indeterminadas
Radicado	05856 40 89 001 2022 00025 00
Auto	Interlocutorio 261
Asunto	Informa a memorialista

En atención al memorial allegado por el abogado **Fusion de Jesús Bedoya Escobar**, se le pone de presente al memorialista que los oficios que reclama se encuentran elaborados desde el 16 de junio de 2022, y los cuales obran en el expediente.

Se insiste en que la parte interesada diligencie los oficios ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Departamental y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER.

Es de advertirle al togado que, no es procedente autorizar la instalación de la valla, por cuanto aún no ha sido admitida la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ
Radicado	05856408900120230001100
Sentencia	257
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos de la Ley 2213 del 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Juan Fernando Agudelo Pérez** en su dirección electrónica **juan.agudelo7366@correo.policia.gov.co**, a partir del 15 de mayo 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la referida Ley.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

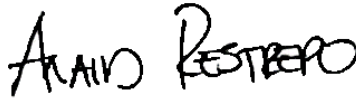
Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"** en contra de **JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANAID RESTREPO'.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

Valparaíso (Antioquia), catorce de junio de dos mil veintitrés.

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho	Principal	\$ 200.000
TOTAL	\$ 200.000	

Son: **DOSCIENTOS MIL PESOS** M/L (**\$200.000**).

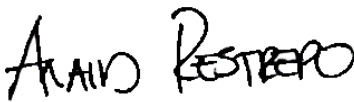
JENNY JOHANA BARRERA TANGARIFE
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ
Radicado	05856408900120230001100
Auto	Interlocutorio 258
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	William Noreña Gutiérrez
Demandado	María Isabel Giraldo Herrera Anyi Dayana Noreña Giraldo
Radicado	05856408900120230001700
Auto	Interlocutorio 259
Asunto	Concede amparo pobreza

Revisada la solicitud de amparo de pobreza, elevada por las demandadas **María Isabel Giraldo Herrera** y **Anyi Dayana Noreña Giraldo**, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P. y que fue presentada en la oportunidad prevista en el artículo 152 ibídem, el despacho concede el amparo de pobreza en favor de las demandadas.

El artículo 154 del C.G.P. establece: *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

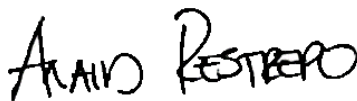
Como consecuencia de lo anterior, se designa como apoderado de las señoras **María Isabel Giraldo Herrera** y **Anyi Dayana Noreña**

Giraldo, al abogado **Germán Darío Saldarriaga Ríos**, quien puede ser ubicado en la carrera 21 N° 19-25 del municipio de Caramanta Antioquia, teléfono 3216037146 y correo electrónico dario1742@hotmail.com.

Por secretaría realícese la comunicación respectiva, haciéndole saber que deberá manifestar su aceptación o justificar su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación.

A su vez se aclara que los términos para contestar la demanda fueron suspendidos a partir de la presentación de la solicitud del amparo de pobreza y los mismos serán reanudados hasta cuando el abogado designado acepte el encargo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Carlos Hernán Castaño González
Radicado	05856408900120230001200
Auto Interlocutorio	260
Asunto	Designa nuevo apoderado

Se anexa al proceso el escrito que antecede, mediante el señor **Carlos Hernán Castaño González**, manifiesta que no le ha sido posible contactar al abogado **Luis Felipe López Castaño**, por lo cual solicita se le designe otro profesional en derecho.

Por lo anterior, se designa como nuevo abogado en amparo de pobreza del solicitante, a **Juan Carlos Restrepo Foronda** con **T.P. N° 348.702** del C.S.J., quien se localiza en la **Carrera 12 Nro. 12-61 B-5, apartamento 401 de Valparaíso, Antioquia**, teléfono **3126191853** correo electrónico: **carlosrestrepoabogado@gmail.com**.

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3° del artículo 153 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	CONSUELO DEL ROCIO SUAREZ DE SÁNCHEZ
Demandado	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONCADA
Radicado	05856408900120230005600
Auto	Interlocutorio 264
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado por **CONSUELO DEL ROCIO SUAREZ DE SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, se recibió en este despacho judicial proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONCADA**.

Pues bien, el despacho avizora que no es competente para conocer de este asunto, atendiendo a las motivaciones que pasarán a exponerse.

De acuerdo al marco normativo vigente a la fecha, a los juzgados promiscuos municipales se les ha asignado competencia para conocer los *"asuntos a tribuidos al juez de familia en **única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia"*, así lo dispone el artículo 17 del C.GP., en su numeral 6. (Negrilla y subraya intencional).

Pues bien, para el caso en concreto, esto es, un proceso cuya pretensión es la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, se advierte que no se encuentra enlistado en los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia.

Para el particular debe acudir al artículo 22 ibídem, que dispone:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes...". (Negrilla y subraya intencional).*

Teniendo en cuenta lo anterior, no encuentra este Despacho elementos para asumir el conocimiento de este asunto, en razón a la competencia expresamente atribuida al Juez de Familia para conocerlo en **primera instancia**, y atendiendo a que en el Municipio de Valparaíso, Antioquia no existe juez de familia o promiscuo de familia, el conocimiento del presente proceso corresponde al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA**, a quien en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

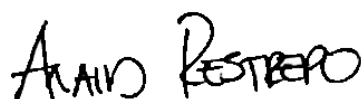
Sin que sean necesarias mayores precisiones, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Rechazar el presente proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, que incoa **CONSUELO DEL ROCIO SUAREZ DE SÁNCHEZ** en contra de **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONCADA**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se ordena remitir el presente expediente al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**